



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 31 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 321-2025-R.- CALLAO, 31 DE OCTUBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto la solicitud recibida el 8 de setiembre de 2025 (Expediente N° E2062826), mediante la cual el estudiante **FERNANDO RUBEN ALEXIS QUIJANO PABLO** con Código N° 2513220289, solicita renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 169-2025-CU del 22 de agosto de 2025, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a **QUIJANO PABLO FERNANDO RUBEN ALEXIS** a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante **FERNANDO RUBEN ALEXIS QUIJANO PABLO**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Código N° 2513220289, solicita renuncia a la vacante de la Escuela Profesional, antes citada;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante el Oficio N° 1383-2025-URA/UNAC del 25 de setiembre de 2025, adjuntó el Informe N° 042-2025-CQE/URA del 25 de setiembre de 2025, en el cual se informa, que: “(...) 1. *Quijano Pablo Fernando Ruben Alexis, ingreso a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica en el proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 169-2025-CU de fecha 22 de Agosto 2025, se le asignó el código 2513220289. Realizó su matrícula en el Semestre Académico 2025B. 2. Quijano Pablo Fernando Ruben Alexis, solicita renuncia a la Carrera de Ingeniería Electrónica por motivos personales. 3. Adjunto: Constancia de Matrícula.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 515-2025-OAJ-UNAC del 13 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de renuncia a la vacante del estudiante **FERNANDO RUBEN ALEXIS QUIJANO PABLO** en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, que por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA presentada por FERNANDO RUBEN ALEXIS QUIJANO PABLO a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.*”;





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022, el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica por el precitado estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1383-2025-URA/UNAC; Informe N° 042-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 515-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **FERNANDO RUBEN ALEXIS QUIJANO PABLO**, con Código N° 2513220289, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 169-2025-CU del 22 de agosto de 2025, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **FERNANDO RUBEN ALEXIS QUIJANO PABLO** a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, DBU, DAA, URA, RE, e interesado.